



Se informa que en relación a las cuantías económicas percibidas en la nómina de abril por las Letradas y Letrados de la Administración de Justicia en concepto de atrasos correspondientes al año 2021, y a los efectos de su declaración de la renta, **aquellas personas que aún no hayan presentado la declaración de la renta del año 2021**, deben añadir a las retribuciones anuales brutas del ejercicio 2021 los atrasos percibidos en abril, al igual que la cantidad retenida de IRPF.

Ejemplo:

En abril (si ha cobrado atrasos por la totalidad del año 2021):

|            |               |
|------------|---------------|
| Enero      | 126,75        |
| Febrero    | 126,75        |
| Marzo      | 126,75        |
| Abril      | 126,75        |
| Mayo       | 126,75        |
| Junio      | 126,75        |
| Julio      | 126,75        |
| Agosto     | 126,75        |
| Septiembre | 126,75        |
| Octubre    | 126,75        |
| Noviembre  | 126,75        |
| Diciembre  | 126,75        |
| TOTAL      | <b>1521</b>   |
| IRPF 15%   | <b>228,15</b> |

La persona interesada debe añadir 1.521€ a las retribuciones brutas y 228,15€ a la retención por IRPF.

Para aquellas personas que ya **hayan presentado la declaración de la renta**, deben hacer una declaración complementaria, modificando las cantidades declaradas.

No se emitirán certificados de los atrasos percibidos en 2022 correspondientes al año 2021, sin perjuicio de que se comunique esta circunstancia a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.